



RAD. No. 2017-1194

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de julio de 2020

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Catorce, (14) de julio de dos mil veinte (2.020).-

EJECUTIVO : VERBAL PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE : CANDELARIA BEATRIZ MERIÑO JIMENEZ
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS RAUL TRIANA MALAGON Y OTROS
Rad. No. : 2017-1194

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, procede el Juzgado a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a lo requerido en auto de noviembre 22 de 2019, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

"Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Teniendo en cuenta este despacho observa que se retiró del proceso el oficio No. 3459 del 10 de agosto de 2018, mediante el cual se comunicó a la oficina de registro de instrumentos públicos, la inscripción de la demanda, hecho por el cual la parte demandante deberá informar si presentó dicho oficio ante esta entidad pública, y de no haberlo realizado devolver el respectivo oficio, toda vez que la norma en cita para que proceda la entrega se requiere que no hubiesen medidas practicadas medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de noviembre 22 de 2019, esto es, antes de proceder a la entrega de la demanda se requiere a la parte demandante que informe si presentó el oficio No. 3459 del 10 de agosto de 2018, ante la oficina de registro de instrumentos públicos, y de no haberlo hecho devolver el respectivo oficio, toda vez que el artículo 92 del CGP enseña que para que proceda la entrega se requieren que no hubiesen medidas cautelares.

2. Comuníquese por estado la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ